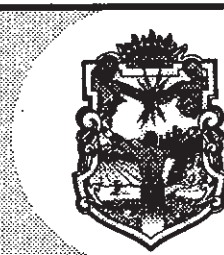


Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIII Mexicali, Baja California, 27 de mayo de 2016. No. 25

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se condona el 100% (cien por ciento) de los recargos moratorios generados hasta la entrada en vigor del presente Decreto, por falta de pago oportuno de derechos causados por los servicios que ha prestado el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando el contribuyente cubra el total de su adeudo a más tardar el día 30 de diciembre de 2016..... 3

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se reforman y adicionan diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 27 de noviembre de 2015..... 8

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se modifican los Artículos 5 y 11 del Decreto del Ejecutivo mediante el cual se crea el Consejo Técnico para la Calidad Educativa de Baja California, signado el 20 de octubre de 2015 y publicado el 30 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California..... 13

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se reforman los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 14, 18, 24, 26, 28, 32, 34, 45, 62 y 70 y se adiciona el Artículo 90 BIS, todos del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California..... 17

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 032 correspondiente a la Licitación Número 32065001-032-16 referente al "Suministro de Equipo de Transporte para Gobierno del Estado de Baja California"..... 26

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 087 correspondiente a la Licitación Número OM-CESPM-087-2016 referente a la "Adquisición de Material de Laboratorio para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali"..... 27

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 094 correspondiente a la Licitación Número OM-CONSOL-094-2016 referente a "Pólizas de Seguros para Entidades Paraestatales de Baja California"..... 28

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA A REMATE FEDERAL EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado a COMERCIAL EL SALTITO S. DE R.L. DE C.V., responsable solidario de PROMOCIONES EL DORADO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., deudor del crédito fiscal con número MPG120109..... 29

CONVOCATORIA A REMATE FEDERAL EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado a COMERCIAL EL SALTITO S. DE R.L. DE C.V., responsable solidario de PROMOCIONES EL DORADO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., deudor del crédito fiscal con número LFGM-14014..... 31

CONVOCATORIA A REMATE FEDERAL EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado a COMERCIAL EL SALTITO S. DE R.L. DE C.V., responsable solidario de PROMOCIONES EL DORADO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., deudor del crédito fiscal con número LFGM-14029..... 33

CONVOCATORIA A REMATE FEDERAL EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado a COMERCIAL EL SALTITO S. DE R.L. DE C.V., responsable solidario de PROMOCIONES EL DORADO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., deudor del crédito fiscal con número LFGM-14048..... 35

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

II.- Que acorde a lo establecido en el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los organismos descentralizados integran la Administración Pública Paraestatal y son coordinados por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que por acuerdo especial convenga el Gobernador del Estado.

III.- Que el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso del Estado, les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines por los cuales se crean.

IV.- Que en fecha 20 de diciembre de 1970, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, creándose dicho Instituto como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

V.- Que en fecha 19 de abril de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con la finalidad de determinar y definir la estructura orgánica de dicho Instituto, establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de su órgano de gobierno, las atribuciones de sus unidades administrativas, las facultades y obligaciones que corresponden a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias.

VI.- Que mediante decreto número 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 17 de febrero de 2015, se publicó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, mismo que tiene el carácter de organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y a los

organismos públicos incorporados, el cual en su artículo séptimo abroga la Ley referida en el Considerando IV anterior, salvo las precisiones indicadas en los referidos transitorios.

VII.- Que en fecha 17 de febrero de 2015, también se publicó la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social y la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social.

VIII.- Que las presentes modificaciones al Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, actualizan y fortalecen las atribuciones vigentes que le corresponde ejercer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de conformidad con las Leyes publicadas en fecha 17 de febrero de 2015, en estricta congruencia con las disposiciones vigentes en la legislación estatal, así como al Plan Estatal de Desarrollo.

IX.- Que en virtud de la publicación de la normatividad referida en los Considerandos VI, y VII, del presente instrumento y en búsqueda de un marco de actuación acorde a los objetivos de dichas Leyes, así como derivado del incremento de las tareas laborales, se considera necesario redefinir las atribuciones y responsabilidades de diversas unidades administrativas que conforman al Instituto, a través de reforma al Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

X.- Que lo anterior, resulta congruente con los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, entre los que se encuentra promover constantemente la actualización, sistematización y celeridad en los procesos, trámites y servicios relacionados con la atención a la ciudadanía, impulsando la modernización institucional, a través de realizar la actualización permanente del marco de actuación de las dependencias y entidades paraestatales.

XI.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2 fracción VI, del Acuerdo de Sectorización mediante el cual las Entidades de la Administración Pública Estatal se agrupan por Sectores Administrativos, 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 9 fracción XXXVIII, del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno, la emisión del presente Reglamento fue validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción IX, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, se aprobó por parte del órgano de gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, mediante Acuerdo número SE/042/26-05-15, tomado en la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 2015, las modificaciones al Reglamento Interno de dicho organismo descentralizado.

XIII.- Que acorde a lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno.

XIV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública Paraestatal, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 14, 18, 24, 26, 28, 32, 34, 45, 62 y 70, se adiciona el artículo 90 BIS, todos del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, por lo que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y de observancia general para todos los servidores públicos adscritos a la estructura administrativa del Instituto.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su Ley, la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social y la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tiene a su cargo los servicios y prestaciones que establece el artículo 4, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, los de la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Seguridad Social y la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de sus unidades administrativas, planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, su Ley, la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social y la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social, y los programas encomendados al mismo.

ARTÍCULO 4.- ...

I a la IV.-...

V.- **Asegurados:** A los trabajadores, pensionados, pensionistas y familiares derechohabientes, a que se refiere el artículo 2 de la Ley, así como quienes por convenio sean beneficiarios del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, o algún otro servicio o prestación;

VII a la IX.- ...

X.- **Leyes Regulatorias:** La Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social y la Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social;

ARTÍCULO 6.- ...

I.- ...

II.- ...

a) ...

b) ...

c) Un representante de la sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y

d) ...

ARTÍCULO 8.- ...

Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones por todo el tiempo que duren en su cargo, y una vez que éste concluya serán sustituidos automáticamente por la persona que lo ocupe.

...

...

ARTÍCULO 9.- ...

...

Se celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva podrá establecer la Comisión de Vigilancia y demás comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio.

La Comisión de Vigilancia que se establece en la Ley, se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de dos de sus miembros. Cada integrante podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias.

La Presidencia de la Comisión de Vigilancia, conforme se estipula en la Ley, le corresponde a uno de los representantes del Gobierno del Estado, que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán solicitar a las áreas administrativas del ISSSTECALI la información relacionada con la operación administrativa del mismo, a fin de llevar a cabo sus atribuciones establecidas en la Ley.

En caso de que la Comisión de Vigilancia considere que existe alguna posible irregularidad, deberá de hacerlo de conocimiento de la Junta Directiva del ISSSTECALI, a efecto de que se tomen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 18.- ...

I a la IV.-...

V.- Verificar que las propuestas realizadas cumplan con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, y

VI.- Las demás que determine la Junta Directiva para el eficaz desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- ...

I.- ...

II.- Ejercer las facultades que les confieran la Ley, las Leyes Regulatorias, el Reglamento, así como las demás leyes, reglamentos y normatividad aplicables;

III a la IX.-...

ARTÍCULO 26.- ...

I a la XII.-...

XIII.- Investigar en el ámbito de su competencia las quejas presentadas por los asegurados y turnarlo en su caso a las unidades administrativas correspondientes;

XIV.- ...

XV.- Las demás que les confieran el Director General, el superior jerárquico y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 28.- ...

I.- Brindar asesoría, asistencia jurídica y desahogar las consultas que le formulen el Director General, los titulares de las unidades médicas y administrativas del ISSSTECALI;

II a la XI.-...

XII.- Apoyar a la Subrecaudación de Rentas adscrita al Instituto, en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

XIII.- Presentar denuncias de hechos, y/o querellas, ante el Ministerio Público así como, otorgar el perdón y exigir si fuere procedente la reparación del daño, previo otorgamiento de los poderes respectivos, de conformidad con lo previsto en la Ley;

XIV.- Realizar las acciones pertinentes antes las autoridades competentes para que gestionen la publicación de las disposiciones y lineamientos generales del Instituto, en el Periódico Oficial del Estado;

XV.- Emitir cotejo de las constancias que obren en los archivos del ISSSTECALI, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

XVI.- Revisar y autorizar los formatos mediante los cuales las unidades médicas y administrativas del ISSSTECALI ejerzan actos de autoridad; y

XVII.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Integrar los expedientes técnicos necesarios para la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles de dominio privado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos

Generales de carácter operativo para la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles del dominio privado del ISSSTECALI y demás normatividad aplicable;

XVII.- Intervenir en los procedimientos de desincorporación de bienes patrimonio del ISSSTECALI, y respecto de los bienes muebles e inmuebles que sean registrados como alta o de baja por cualquier motivo;

XVIII.- Coordinar los procesos de inversión de los recursos financieros disponibles del ISSSTECALI, conforme a los lineamientos que emita el Director General, y en apego a la Ley y demás normatividad aplicable;

XIX.- Atender y dar puntual respuesta a las solicitudes de información de carácter público emitidas por la Unidad Concentradora de Transparencia, así como representar al ISSSTECALI en los recursos de revisión derivados de las consultas que se tramiten ante la mencionada Unidad Concentradora de Transparencia; y

XX.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- ...

I.-...

II.- Apoyar a la Subdirección General de Administración en la integración de los expedientes técnicos necesarios para la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles de dominio privado de conformidad con la normatividad aplicable;

III.- Gestionar ante la Coordinación de Comunicación Social, las campañas publicitarias que sean requeridas para lograr el desarrollo y cumplimiento de los programas que se encuentren a su cargo;

IV.- Revisar que las operaciones y registros contables, se efectúen correctamente, presentando con oportunidad los estados financieros a la Subdirección General de Administración, así como elaborar y controlar los estados financieros de esta Coordinación;

V.- Informar a la Subdirección General de Administración, sobre las actividades desarrolladas por la Coordinación; y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- ...

I a la XXII.-...

XXIII.- Rescindir o dar por terminada la relación laboral de los trabajadores que presten sus servicios al Instituto.

ARTÍCULO 62.- ...

I a la XII.-...

XIII.- Determinar el monto del subsidio por incapacidad de los trabajadores señalados en el artículo 23 de la Ley, y proponer su pago;

XIV.- Ejecutar las acciones administrativas necesarias para la celebración de convenios con los organismos patronales para el pago de subsidios por incapacidad;

XV.- Coordinar el otorgamiento de las demás prestaciones económicas y sociales establecidas en la Ley y que no corresponden a otra Dirección; y

XVI.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- ...

I.- Registrar el entero de cuotas del trabajador así como las aportaciones patronales respecto al fondo de pensión;

II.- Determinar las cuotas y aportaciones omitidas por trabajadores y patrones;

III.- Realizar el estudio de cotizaciones de los trabajadores que se proponen para pensionarse o jubilarse;

IV.- Proporcionar informes relativos al total de cuotas del fondo de pensión de los trabajadores;

V.- Calcular el salario regulador para determinar el monto de las pensiones y jubilaciones;

VI.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 90 BIS.- Corresponde a los administrativos adscritos a los Hospitales, Clínicas de Servicios Ampliados y Clínicas de Servicios primarios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y controlar la operación administrativa de la unidad médica;

II.- Operar el sistema administrativo y contable correspondiente de la unidad médica, en apego a los lineamientos que emita la Subdirección General de Administración;

III.- Proponer y coadyuvar al desarrollo de acciones tendientes al mejoramiento de orden técnico, administrativo y operacional de la unidad médica;

IV.- Apoyar al Departamento de Hospitales y Servicios Subrogados, en el análisis y tramitación de los servicios y materiales que se prestan a través de la subrogación;


V.- Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, la Subdirección General de Administración y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días del mes de abril de 2016.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
SOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



FRANCISCO VERA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SALUD